

Análisis de Estados Financieros para Fines de Fiscalización

Manuel Hernández Álvarez

El análisis cuidadoso de los estados financieros de los contribuyentes, tanto del ejercicio que se va a auditar, como de los ejercicios precedentes, suministra a la autoridad fiscal información valiosa sobre la naturaleza y montos de las operaciones, actos o actividades efectuados por dichos contribuyentes, ya que revela los datos significativos que permitan determinar los rubros o renglones específicos que se deben auditar.

El presente artículo, constituye la primera de dos partes en la cual se identifican en las leyes respectivas quiénes son los contribuyentes obligados a llevar contabilidad y, de éstos, quiénes deben formular estados financieros. En la segunda parte, que será publicada posteriormente, se desarrollan procedimientos de análisis a los principales estados financieros para encontrar indicios de irregularidades u omisiones en el pago de impuestos que permitan direccionar su revisión fiscal.

INTRODUCCIÓN

Derivado del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la SHCP y cada una de las 32 entidades federativas, (los 31 estados y el D.F.) se delegaron a estas últimas, facultades de diversa índole, incluyendo las de verificación, revisión y fiscalización de la contabilidad y por ende, de los estados financieros, para comprobar el cumplimiento de dichas obligaciones fiscales.

Consideramos que el análisis de los estados financieros es un procedimiento importante para los fines de la programación, planeación y desarrollo de los actos de fiscalización.



Lic. Héctor Javier Villarreal Hernández
Secretario de Finanzas del Estado de Coahuila,
e integrante del Grupo de Auditoría Fiscal Federal
y Comercio Exterior de la CPFF

El análisis cuidadoso de los estados financieros de los contribuyentes, tanto del ejercicio que se va a auditar, como de los ejercicios precedentes, suministra a la autoridad fiscal información valiosa sobre la naturaleza y montos de las operaciones, actos o actividades efectuados por dichos contribuyentes, ya que revela los datos significativos que permitan determinar los rubros o renglones específicos que se deben auditar.

El presente artículo, preparado en dos partes, pretende coadyuvar con las autoridades encargadas de ejercer las facultades de fiscalización de impuestos federales coordinados delegadas en el CCAMFF, primero, identificando en las leyes respectivas quiénes son los contribuyentes obligados a llevar contabilidad y de éstos quiénes deben formular estados financieros, para ---en la segunda parte de este artículo--- desarrollar procedimientos de análisis a los principales estados financieros que resulte en encontrar indicios de irregularidades u omisiones en el pago de impuestos que permitan direccionar su revisión fiscal.

En esta primera parte se abordan los siguientes puntos: 1. Concepto de contabilidad; 2. Leyes Federales que establecen la obligación de llevar contabilidad y

formular estados financieros; 3. Reglas de Contabilidad en el Código Fiscal de la Federación; 4. Elementos básicos que integran los estados financieros; y 5. Facultades para solicitar o requerir documentos.

1. CONCEPTO DE CONTABILIDAD.

Las personas físicas y morales que realicen actividades financieras requieren de información ordenada, analítica, veraz y oportuna de sus transacciones, que sirva de base para la toma de decisiones económicas y financieras. El objetivo de la contabilidad es proporcionar esta información para que los negocios, las autoridades gubernamentales, los particulares y demás usuarios puedan lograr sus objetivos y metas.

Existen diversos conceptos de lo que es la contabilidad, en los que se aprecia que los autores la califican como una técnica, una ciencia, un arte, conjunto de normas, conjunto de principios, etc. El concepto que asumimos en este artículo, lo extractamos de la NIF A-1 del CINIF¹, el cual señala que la contabilidad:

¹ CINIF o Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera. NIF significa Norma de Información Financiera.

| CONCEPTO DE CONTABILIDAD |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Es una técnica; |
| <ul style="list-style-type: none"> • Se utiliza para el registro de las operaciones que afectan económicamente a una entidad; |
| <ul style="list-style-type: none"> • Produce sistemática y estructuradamente información financiera. |

2. LEYES FEDERALES QUE ESTABLECEN LA OBLIGACION DE LLEVAR CONTABILIDAD Y FORMULAR ESTADOS FINANCIEROS

Diversas disposiciones contenidas en leyes federales mexicanas imponen a los entes y sujetos pasivos la obligación de llevar contabilidad o determinados registros y cuentas especiales, así como formular estados de posición financiera o estados financieros, éstas son: el Código de Comercio, la Ley General de Sociedades Mercantiles, el CFF y su Reglamento, y las leyes de impuestos federales correspondientes al ISR, IETU, IVA e IEPS, mismas que se describen a continuación:

2.1. CÓDIGO DE COMERCIO

El Código de Comercio establece en su artículo 16 diversas obligaciones comunes a todos los individuos que profesan el comercio, esto es, a todos los comerciantes, por el sólo hecho de serlo; al respecto establece las siguientes:

| OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • La publicación, por medio de la prensa, de la calidad mercantil; con sus circunstancias esenciales, y en su oportunidad, de las modificaciones que se adopten; |
| <ul style="list-style-type: none"> • La inscripción en el Registro Público de comercio, de los documentos cuyo tenor y autenticidad deben hacerse notorios; |
| <ul style="list-style-type: none"> • Mantener un sistema de Contabilidad conforme al artículo 33. |
| <ul style="list-style-type: none"> • La conservación de la correspondencia que tenga relación con el giro del comerciante. |

Por su parte el artículo 33 del Código en comento, establece en materia de contabilidad mercantil, que los comerciantes están obligados a llevar y mantener un sistema de contabilidad que podrá llevarse mediante

“Disposiciones contenidas en leyes federales mexicanas imponen a los entes y sujetos pasivos la obligación de llevar contabilidad o determinados registros y cuentas especiales, así como formular estados de posición financiera o estados financieros”

los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor se acomoden a las características particulares del negocio, y satisfacer los siguientes requisitos:

| OBLIGACIONES CONTABLES DE LOS COMERCIANTES |
|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Deberá identificar las operaciones individuales y sus características, así como conectarlas con los documentos comprobatorios originales. |
| <ul style="list-style-type: none"> • Deberá permitir seguir la huella desde las operaciones individuales a las acumulaciones que den como resultado las cifras finales de las cuentas y viceversa; |
| <ul style="list-style-type: none"> • Deberá permitir la preparación de los estados que se incluyan en la información financiera del negocio; |
| <ul style="list-style-type: none"> • Deberá permitir conectar y seguir la huella entre las cifras de dichos estados, las acumulaciones de las cuentas y las operaciones individuales; |
| <ul style="list-style-type: none"> • Deberá incluir los sistemas de control y verificación internos necesarios para impedir la omisión del registro de operaciones, para asegurar la corrección del registro contable y para asegurar la corrección de las cifras resultantes. |

En los artículos del 34 al 46 del Código de Comercio se establecen las características y requisitos que deberán reunir los libros o registros contables y sociales de los comerciantes.

2.2. LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

El artículo 172 de la Ley General de sociedades Mercantiles (LGSM) establece en materia de información financiera, la obligación para las sociedades anónimas, bajo la responsabilidad de sus administradores, de presentar anualmente a la Asamblea de Accionistas, un informe que incluya por lo menos:

| OBLIGACIONES EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"> Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. |
| <ul style="list-style-type: none"> Un informe en que declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. |
| <ul style="list-style-type: none"> Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio. |
| <ul style="list-style-type: none"> Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio. |
| <ul style="list-style-type: none"> Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio. |
| <ul style="list-style-type: none"> Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio. |
| <ul style="list-style-type: none"> Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores. |

A la información anterior se deberá agregar el informe de los comisarios.

OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LOS ESTADOS FINANCIEROS

Así mismo existe la obligación en el artículo 177 de la LGSM en comentario, que se deberá cumplir 15 días después de la fecha en que la asamblea general de accionistas haya aprobado el informe mencionado, de **mandarse publicar los estados financieros** incluidos en el mismo, juntamente con sus notas y el dictamen del comisario, **en el órgano oficial de la Entidad Federativa en donde tenga su domicilio la sociedad o tratándose de sociedades que tengan oficinas o dependencias en varias Entidades Federativas, en el Diario Oficial de la Federación (DOF).**

2.3. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN (CFF) Y SU REGLAMENTO

El CFF dispone que las personas que de acuerdo con dichas leyes tengan esta obligación fiscal, deberán llevar los sistemas y registros contables y reunir los requisitos que establezca el RCFF, entre otros, que permita formular los estados de posición financiera (EPF) y relacionar dichos documentos con las cuentas de cada operación.

| CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y SU REGLAMENTO |
|---|
| Deberá llevar los sistemas y registros contables y reunir los requisitos que establece el RCFF. |
| Deberá llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro o procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad. |
| Deberá satisfacer como mínimo, entre otros, los requisitos que permitan: |
| <ul style="list-style-type: none"> Formular los estados de posición financiera Relacionar los estados de posición financiera con las cuentas de cada operación |



C.P. Alejandro López Caballero
 Secretario de Hacienda del Estado de Sonora
 e integrante del Grupo de Auditoría Fiscal Federal
 y Comercio Exterior de la CPFF

2.4. LEYES DE IMPUESTOS FEDERALES

En las leyes del ISR, IETU, IVA e IEPS se establece esta obligación en los términos siguientes:

2.4.1. CONTRIBUYENTES DEL ISR OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD

La Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento establecen en diversos artículos, obligaciones en materia de contabilidad, éstos son los siguientes:

| Contribuyentes del ISR obligados a llevar contabilidad | |
|---|--|
| Artículo 86 Fracción I de la LISR | Las personas morales del Título II, deberán llevar contabilidad de conformidad con el CFF, el RCFE, el RLISR y efectuar los registros en la misma. |
| Artículo 101 Fracción I de la LISR | Las personas morales del Título III (personas morales con fines no lucrativos) deberán llevar los sistemas contables de conformidad con el CFF, su Reglamento y el RLISR y efectuar registros en los mismos respecto de sus operaciones. |

| Contribuyentes del ISR obligados a llevar contabilidad | |
|---|--|
| Artículo 133 Fracción II de la LISR | Los contribuyentes personas físicas sujetos al régimen de actividades empresariales y profesionales deberán llevar contabilidad de conformidad con el CFF y su Reglamento |
| Artículo 134 Fracción I de la LISR | En materia de contabilidad los contribuyentes del régimen intermedio deberán llevar un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones. |
| Artículo 139 Fracción IV de la LISR | Los REPECOS deberán llevar un registro de sus ingresos diarios y al igual que al régimen intermedio se les exime de formular estados financieros. |
| Artículo 145 Fracción II de la LISR | Los arrendadores de inmuebles están obligados a llevar contabilidad de conformidad con el CFF, su Reglamento y el RLISR, cuando obtengan ingresos superiores a \$1,500.00, en el año de calendario anterior. |

“El artículo 29 del RCFF señala que los sistemas y registros contables deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro o procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todos los casos deberán satisfacer los requisitos establecidos en el propio artículo”

2.4.2. CONTRIBUYENTES DEL IETU, IVA E IEPS OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD

Las Leyes del IETU, IVA e IEPS establecen obligaciones en materia de contabilidad, en los términos siguientes:

| Contribuyentes del IETU, IVA e IEPS obligados a llevar contabilidad | |
|---|--|
| Artículo 18 Fracción I de la LIETU | Los contribuyentes obligados al pago del IETU, además de las obligaciones establecidas en otros artículos, deberán llevar contabilidad de conformidad con el CFF y su Reglamento y efectuar los registros en dicha contabilidad |
| Artículo 32 de la LIVA | Los contribuyentes del IVA deberán llevar contabilidad de conformidad con el CFF y su Reglamento, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el IVA por las distintas tasas de aquellos por los cuales la LIVA libera de pago. |
| Artículo 19 de la LIEPS | Los contribuyentes del IEPS deberán llevar contabilidad de conformidad con el CFF, su Reglamento y el Reglamento de la LIEPS, y efectuar conforme a este último la separación de las operaciones, desglosadas por tasas |

3. REGLAS DE CONTABILIDAD EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

El Artículo 28 del CFF establece las reglas y conceptos que deberán observar las personas obligadas por las disposiciones fiscales a llevar contabilidad; de manera enunciativa son las siguientes:

| REGLAS Y CONCEPTOS DE CONTABILIDAD PARA EFECTOS FISCALES | |
|--|--|
| Sistemas y registros contables que señale el RCFF | Deberán llevar los sistemas y registros contables que señale el RCFF |
| Reunir los requisitos del RCFF | Los sistemas y registros contables deberán reunir los requisitos que establezca el RCFF |
| Asientos analíticos | Los asientos en la contabilidad deberán ser analíticos. |
| Llevarla en el domicilio fiscal | Deberán llevar la contabilidad en su domicilio fiscal |
| Llevar control de inventarios | Deberán llevar un control de sus inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados. |
| Lo que incluye la contabilidad | Incluyen la contabilidad los registros y cuentas especiales obligatorios, los registros y cuentas que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales. |

| REGLAS Y CONCEPTOS DE CONTABILIDAD PARA EFECTOS FISCALES | |
|--|--|
| Cómo se integra la contabilidad: | <p>Se deberá entender que la contabilidad se integra:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por los sistemas y registros contables • Por los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales • Por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros • Por las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, cuando se esté obligado a llevar dichas máquinas, • Por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos • Los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales. |

Por su parte, el artículo 45 del CFF establece en su cuarto párrafo que “...se entenderá que la contabilidad incluye, entre otros, los papeles, discos y cintas, así como cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos”.

3.1. DEBE PERMITIR FORMULAR LOS ESTADOS DE POSICIÓN FINANCIERA

El artículo 28 del CFF establece que las personas obligadas a llevar contabilidad, deberán llevar los sistemas y registros contables que señale el RCFF, mismos que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.

Al respecto, el artículo 29 del RCFF señala que los sistemas y registros contables deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro o procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todos los casos deberán satisfacer los requisitos que permitan lo siguiente:

| REQUISITOS DE LOS SISTEMAS Y REGISTROS CONTABLES | |
|---|--|
| Identificar cada operación, acto o actividad | <ul style="list-style-type: none"> • Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, |
| Identificar las inversiones realizadas | <ul style="list-style-type: none"> • Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria |
| Relacionar las operaciones con los saldos de las cifras finales de las cuentas; | <ul style="list-style-type: none"> • Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas; |
| Formular y relacionar los estados de posición financiera con las cuentas de cada operación | <ul style="list-style-type: none"> • Formular los estados de posición financiera; |
| | <ul style="list-style-type: none"> • Relacionar los estados de posición financiera con las cuentas de cada operación; |
| Contar con la documentación de todas las operaciones | <ul style="list-style-type: none"> • Contar con la documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades |
| Identificar las operaciones a cancelar o devolver | <ul style="list-style-type: none"> • Identificar las contribuciones que se deben cancelar o devolver |
| Comprobar los requisitos de estímulos fiscales y de subsidios | <ul style="list-style-type: none"> • Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales y de subsidios |
| Identificar todos los bienes | <ul style="list-style-type: none"> • Identificar los bienes distinguiendo, entre los adquiridos o producidos, las materias primas, productos terminados o semiterminados, los enajenados, así como los destinados a donación o destrucción. |



Lic. Tuffic Miguel Ortega
Director General Adjunto de Enlace con Organismos del Sistema
Nacional de Coordinación Fiscal de la UCEF

3.2. REQUISITOS DE CONTENIDO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS EN EL CFF

Estos requisitos son obligatorios para los contribuyentes que dictaminan sus estados financieros

El artículo 72 del RCFF establece que los estados financieros básicos ---- estado de posición financiera o balance general, estado de resultados, estado de variaciones en el capital contable o en el patrimonio y el estado de flujos de efectivo deberán contener, además de la información que determine el SAT mediante reglas de carácter general, lo siguiente:

3.2.1. ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA O BALANCE GENERAL

Deberá mostrar las principales cuentas que integran los importes totales del activo, pasivo y capital contable o patrimonio, conforme a lo establecido en las normas de información financiera (NIF) y en las regulaciones financieras que emitan la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

3.2.2. ESTADO DE RESULTADOS

Deberá mostrar las cuentas o rubros que lo integran conforme a lo establecido en las NIF y en las regulaciones financieras que emitan la CNBV y la CNSF.

3.2.3. ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE O EN EL PATRIMONIO

Deberá mostrar las diferentes cuentas que lo integran y que resultan aplicables al tipo de dictamen de que se trate, así como los cambios ocurridos al mismo, debiéndose especificar: el capital social, nominal y actualizado; la reserva legal; las aportaciones para futuros aumentos de capital; la utilidad o pérdida netas; las utilidades retenidas de ejercicios anteriores; las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores; el exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable o, tratándose de establecimientos permanentes de residentes en el extranjero, el exceso o insuficiencia en la actualización del patrimonio; el efecto inicial acumulado por el reconocimiento de los efectos del ISR e IETU, así como de la PTU, diferidos; el resultado por tenencia

“El Balance General y el Estado de Resultados deberán mostrar las principales cuentas que lo integran, conforme a lo establecido en las normas de información financiera, que emite el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera”

de activos no monetarios; el capital ganado por participación o valuación de inversiones permanentes; el superávit o déficit por valuación de inversiones; el déficit por obligaciones laborales de retiro, y las otras cuentas del capital o del patrimonio y total del capital contable o patrimonio.

3.2.4. ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Deberá mostrar las cuentas o rubros de las actividades de operación, de inversión y de financiamiento.

4. ELEMENTOS BÁSICOS QUE INTEGRAN LOS ESTADOS FINANCIEROS

Como ya fue señalado, el artículo 72 del RCFF establece que el Estado de Posición Financiera o Balance General y el Estado de Resultados deberán mostrar las principales cuentas que los integran, conforme a lo establecido en las normas de información financiera (NIF), que emite el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A. C. (CINIF). Así, de conformidad con esta normatividad, los elementos básicos que integran los estados financieros son:

ELEMENTOS BÁSICOS QUE INTEGRAN LOS ESTADOS FINANCIEROS

Activos; pasivos; capital contable o patrimonio contable; ingresos, costos y gastos; utilidad o pérdida neta; cambio neto en el patrimonio contable; movimientos de propietarios, creación de reservas y utilidad o pérdida integral; y origen y aplicación de recursos.

4.1. CONCEPTO DE ESTADOS FINANCIEROS E INFORMACIÓN FINANCIERA

Los Estados Financieros son documentos que deben formular las entidades económicas al terminar cada ejercicio contable, con el fin de conocer la situación financiera y los resultados obtenidos en las actividades económicas a lo largo de dicho ejercicio.

Como lo establecen las disposiciones jurídicas y las normas de información financiera (NIF) emitidas por el CINIF, los contribuyentes o entidades económicas lucrativas o no lucrativas deben formular estados financieros para satisfacer las necesidades informativas de todos los usuarios de la información financiera.

De conformidad con la NIF A-3 los usuarios de la información financiera son:

USUARIOS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Accionistas o dueños; patrocinadores (entidades con propósitos no lucrativos); órganos de supervisión y vigilancia corporativos, internos o externos; administradores; proveedores; acreedores; empleados; clientes y beneficiarios; unidades gubernamentales; contribuyentes de impuestos; organismos reguladores y otros usuarios.

Los Estados Financieros representan, entre otros, los conceptos de operación y funcionamiento de las empresas; la información que en ellos se consigna sirve

para conocer todos los recursos, obligaciones, capital, gastos, ingresos, costos y los cambios que se presentaron durante un ejercicio económico, así como para apoyar la planeación y dirección de dicha empresa, coadyuvando en la toma de decisiones.

ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS

De acuerdo con la Norma de Información Financiera (NIF) A-3 los estados financieros básicos que responden a las necesidades de los usuarios y a los objetivos de los mismos son:

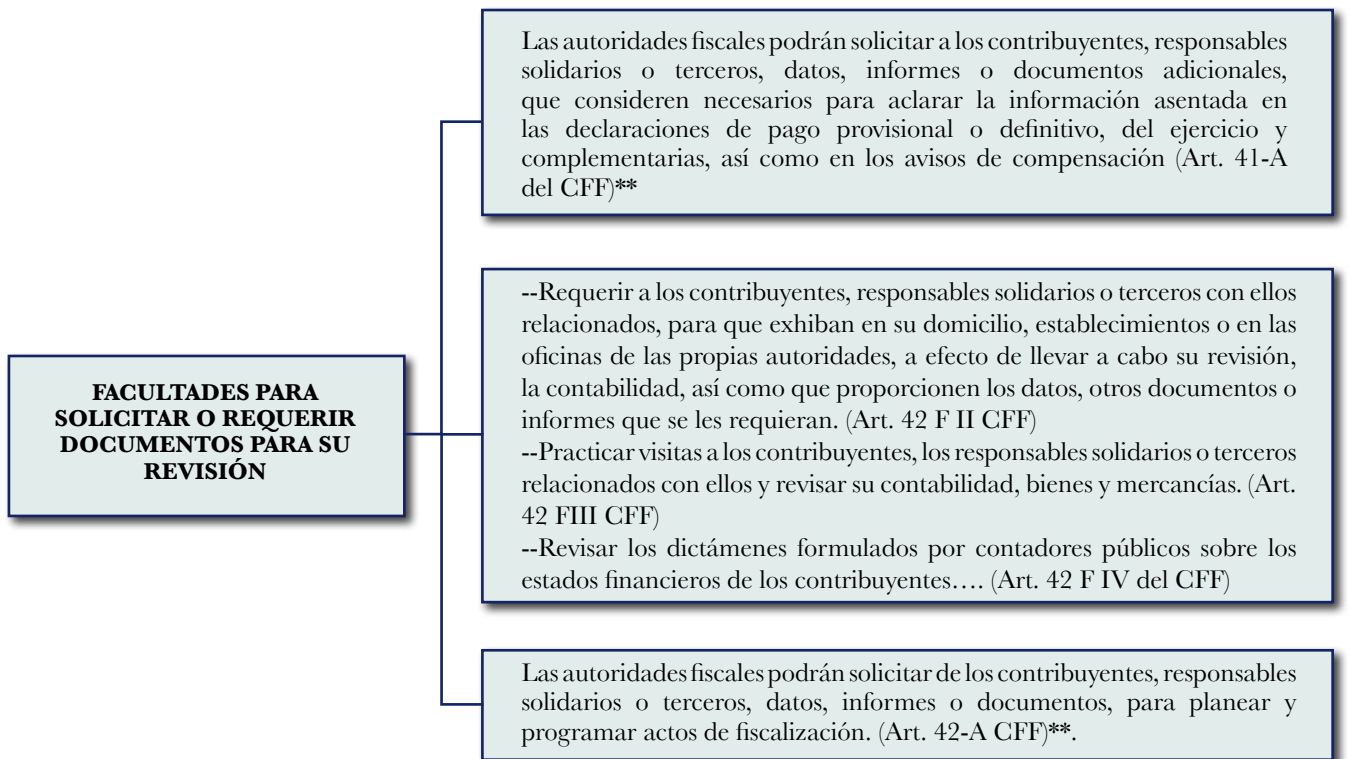
- Balance General o estado de situación financiera o estado de posición financiera
- Estado de resultados o estado de actividades
- Estado de variaciones en el capital contable

- Estado de flujos de efectivo o de cambios en la situación financiera

5. FACULTAD DE SOLICITAR O REQUERIR DOCUMENTOS PARA SU REVISIÓN.

Las autoridades fiscales en uso de las facultades que le confiere el CFF, podrán solicitar o requerir la contabilidad, datos, informes o documentos de los contribuyentes para diversas finalidades, principalmente para aclarar la información asentada en las declaraciones, para planear y programar actos de fiscalización, así como para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales en las auditorías de gabinete, visita domiciliaria y revisión del dictamen.

Las disposiciones fiscales que establecen dicha facultades, son las siguientes:



Concluye parte 1